

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 110 DE 2019 SUSCRITO ENTRE
TELEISLAS Y BACKYARD STUDIOS S.A.S.**

CONTRATISTA:	BACKYARD STUDIOS S.A.S.
VALOR DEL CONTRATO:	CUARENTA Y CINCO MILLONES SEICIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$45.682.000)
DURACIÓN DEL CONTRATO:	CUATRO (04) MESES
OBJETO:	Contratación de una persona natural o jurídica para la prestación de servicios personales para la CESIÓN DE DERECHOS Y COMPRA DE CONTENIDOS PARA LA EMISIÓN DE TELEVISIÓN.

Entre los suscritos **ORFA ZOBEDA CARREÑO CORPUS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.986.656 expedida en San Andrés Isla, autorizada por Acuerdo No. 004 de 2016 y en su condición de Gerente Encargada, por medio de la Resolución 060 de 2019; obra en representación legal de la **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS**, sociedad entre entidad pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por medio de la Escritura pública No. 1846 de la notaría primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte se denominará **TELEISLAS**, y por otra parte, **BACKYARD STUDIOS S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT 827001032-0 y representada legalmente por **LUIS ENRIQUE O'NEILL ARCHBOLD**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.240.945 quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS que se regulará por las disposiciones legales aplicables a la materia y, en particular, por las estipulaciones contractuales previas las siguientes consideraciones: **1.** Que conforme a las disposiciones legales de la contratación mencionadas en este documento, las entidades estatales podrán contratar la prestación de servicios profesionales directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. **2.** Que TELEISLAS es un Canal de Televisión Público Regional, con cobertura en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, facultado por la Ley 14 de 1991, la Ley 182 de 1995, La Ley 680 del 2001 y demás normas expedidas para el desarrollo de la televisión pública regional en la República de Colombia, para la realización de programas de televisión con contenidos educativos, culturales y de promoción para el desarrollo integral de la comunidad. **3.** Que el Canal Regional de Televisión TELEISLAS, desarrolla su actividad contractual en marco de los postulados del derecho privado, dentro de las condiciones normativas indicadas en el artículo 37 de la Ley 182 de 1995 y el acuerdo 006 de 2015. **4.** Que el inciso segundo del artículo 39 de la ley 182 de 1995 estipula

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

que los Canales Regionales de Televisión son sociedades entre entidades públicas organizadas como empresas Industriales y Comerciales del estado y que, en ejercicio del artículo 85 de la Ley 489 de 1998, cuenta con autonomía administrativa y financiera para desarrollar las actividades y actos administrativos previstos en la ley para el cumplimiento de su objeto social. **5.** Que el Canal de Televisión Público Regional Teleislas se desarrolló la propuesta para compra de CESIÓN DE DERECHOS, formato CINE y contenido ENTRETENIMIENTO, con el fin de consolidar la oferta televisiva del canal, así mismo una oferta de televisión diferente y ágil con gran aceptación. Así mismo reforzar el contenido general dirigido a niños, jóvenes, familia y adultos. **6.** El canal de televisión público regional TELEISLAS, requiere los servicios de una persona natural o jurídica, para la prestación de servicios para la CESIÓN DE DERECHOS Y COMPRA DE CONTENIDOS PARA EMISIÓN DE TELEVISIÓN, mediante contratación directa regida por el derecho privado.

El contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: El objeto del presente contrato es la Contratación de una persona natural o jurídica para la prestación de servicios personales para la CESIÓN DE DERECHOS Y COMPRA DE CONTENIDOS PARA LA EMISIÓN DE TELEVISIÓN. **CLÁUSULA SEGUNDA. - NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:**

Las partes estipulan que el presente contrato de prestación de servicios, regido por derecho privado, no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA. - DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y PRODUCTOS:**

- A. Entregar autorización y/o cesión de derechos de contenidos aportados por terceros que hagan parte de los episodios, deben contar con las autorizaciones legales, licencias y/o cesiones patrimoniales.
- B. Entregar veinte (20) capítulos o más de contenido nacional; ya sean programas de televisión, películas, series, documentales, cortometrajes, largometrajes, entre otros y para contenido internacional al menos doce (12) o más capítulos de programas de televisión, películas, series, documentales, cortometrajes o largometrajes.
- C. Se podrá adquirir programas de televisión, películas, series, documentales, cortometrajes, largometrajes, entre otros.
- D. Cada producto a adquirir deberá tener una duración mínima de 3 minutos y máximo de 3 horas.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga a:

- A. Prestar adecuada y oportunamente los servicios objeto del contrato, atendiendo con esmero y diligencia, poniendo con independencia a disposición de TELEISLAS sus conocimientos y experiencia profesional.
- B. No exceder en la compra de producción extranjera, el 40% de los recursos destinados compra de producciones nacionales.
- C. El contenido del material audiovisual debe estar completamente limpio y sin ningún tipo de publicidad.
- D. Obtener por parte de los titulares de derechos de autor o conexos, o de sus representantes, la autorización por el uso y explotación de obras a adquirir
- E. Disponer de todos los recursos técnicos y humanos necesarios para la prestación del servicio.

- F. Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales. De tal manera que, si no se presentare la misma, TELEISLAS podrá suspender la ejecución del contrato.
- G. Presentar informe mensual durante la ejecución de su contrato o cuando el Supervisor del contrato lo requiera.
- H. Guardar absoluta reserva de toda la información, documentación y datos a los cuales tenga acceso.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE TELEISLAS: Son obligaciones especiales de TELEISLAS, además de las propias de la naturaleza del presente contrato, las siguientes:

- A. Cancelar los servicios prestados de conformidad a lo establecido en la propuesta integral de este contrato.
- B. Cumplir eficaz y oportunamente con lo establecido en las demás Cláusulas y condiciones previstas en este contrato.

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El contrato a celebrarse se ejecutará en un plazo de CUATRO (04) MESES. Los términos del contrato comienzan a correr una vez se haya realizado el perfeccionamiento del contrato y se dé cumplimiento a los requisitos de ejecución del mismo, en la etapa de legalización del contrato. La terminación del contrato se dará con las entregas finales de todas Las actividades adelantadas, entregadas, corroboradas, y aprobadas por TELEISLAS.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA EJECUCIÓN CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual se levantará acta de suspensión provisional de la ejecución del contrato y en esta se dejará expresa constancia de las causas que dieron origen al acuerdo de suspensión, el tiempo de suspensión y a quién se imputa la misma.

CLÁUSULA OCTAVA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato de prestación de servicios es por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$45.682.000).

PARÁGRAFO: De ese valor, VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (28'000.000) serán para contenidos nacionales. DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (17'682.000) para contenido internacional.

FORMA DE PAGO: ANTICIPO: El Canal Regional TELEISLAS Ltda., pagará el cincuenta por ciento (50%) del valor del objeto contractual como anticipo, es decir la suma de VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$22.841.000) según haya PAC y disponibilidad en bancos.

El 50% restante se cancelará al entregar el 100% de los productos pactados a satisfacción del supervisor y la instalación de los mismos, y según haya PAC y disponibilidad en bancos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Como requisito para el último pago deberá presentarse acta de liquidación del contrato suscrito por el contratista, el supervisor designado y aprobado por la Gerente de TELEISLAS.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA debe presentar la certificación de los pagos de salud, pensión y riesgos profesionales de las personas contratadas por él para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA. - COMPROMISO PRESUPUESTAL. - TELEISLAS a través del Área de Presupuesto y Contabilidad, se obliga a reservar la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES

SEICIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$45.682.000), que será tomada del Rubro Presupuestal: 41001R12, de conformidad con lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° CDP 161 del 2019 expedido por el Jefe de Presupuesto y Contabilidad de TELEISLAS. **CLÁUSULA DÉCIMA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y riesgo, con autonomía técnica y directiva absoluta, no estará sometido a subordinación laboral alguna con TELEISLAS. Sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de TELEISLAS, por lo tanto, no tendrá ningún derecho de reclamación de prestaciones sociales y similares, ni exigir responsabilidades por accidentes o riesgos originados con ocasión de la ejecución del contrato, de conformidad con el inciso 2, numeral 3 del Art. 32 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación anticipada por incumplimiento de EL CONTRATISTA, TELEISLAS hará efectiva a su favor la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato. TELEISLAS podrá tomar el valor correspondiente a la sanción penal pecuniaria de la garantía de cumplimiento, si se hubiere exigido, o cobrarla por vía judicial. El pago de esta suma se considerará como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados a TELEISLAS. El pago de esta suma no exime a EL CONTRATISTA del pago de las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiese sufrido TELEISLAS. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. -GARANTÍA E INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se obliga para que dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato, a constituir a favor de TELEISLAS y través de una compañía de seguro o entidad bancaria cuya matriz este aprobada por la Superintendencia Financiera, las siguientes pólizas:

- A. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES,** que cubra los siguientes amparos:
- CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al pactado y seis (6) meses más contados a partir de su perfeccionamiento.
 - PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES equivalente a un mínimo del cinco por ciento (5%) del valor del contrato con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más
 - BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO: Será equivalente al cien por ciento (100%) del valor entregado como anticipo con una vigencia idéntica al término del contrato y cuatro (04) meses más, contados desde el momento en que se suscriba el acta de inicio.
- B. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** derivada de la ejecución del contrato, mínimo del veinte por ciento (20 %) del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y seis (6) meses más contados a partir de su perfeccionamiento

PARÁGRAFO: En todo caso, EL CONTRATISTA mantendrá indemne a TELEISLAS por razón de reclamos, demandas, acciones judiciales o extrajudiciales y costos que surjan como resultado de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes de la ejecución del presente contrato. En caso que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra TELEISLAS por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado a la mayor brevedad posible, para que por su cuenta se adopten oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a TELEISLAS. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la

defensa de la TELEISLAS ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que TELEISLAS incurra por tal motivo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MULTAS Y PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LAS MULTAS.** - EL CONTRATISTA, acuerda que, en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, TELEISLAS podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al cinco por ciento (5%) del valor del contrato. En aplicación del debido proceso, para la imposición de las multas se seguirá el siguiente procedimiento: 1) Una vez verificada por parte de TELEISLAS el supuesto incumplimiento parcial frente a las obligaciones del contrato requerirá por escrito al CONTRATISTA para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción del mismo, entregue por escrito las explicaciones y documentos que permitan evaluar la imputación y posible responsabilidad en el incumplimiento. 2) Una vez obtenida la respuesta del CONTRATISTA y la documentación consolidada, TELEISLAS apoyándose igualmente en los informes presentados por el supervisor, decidirá sobre la viabilidad de imponer o no la multa al contratista, dependiendo de que efectivamente el incumplimiento se encuentre debidamente probado o en su lugar el CONTRATISTA haya justificado plenamente la situación, lo que le será efectivamente comunicado al mismo, por escrito, mediante decisión motivada, con la advertencia de que cuenta con cinco (5) días para interponer el recurso de reposición y agotar la vía gubernativa, contados a partir de la notificación, que en todos los casos deberá ser personal, a través de su Representante Legal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de multas no limita ni anula las sanciones por incumplimiento descritas en el contrato, las indemnizaciones legales a que haya lugar, ni la ejecución de las pólizas de cumplimiento establecidas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez declarada la caducidad El CONTRATISTA deberá presentar una relación detallada del estado de ejecución del contrato, con base en lo cual se procederá a su liquidación. **PARÁGRAFO TERCERO:** En firme la resolución que declara la caducidad el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas por la Ley 80 de 1993, y TELEISLAS podrá continuar la ejecución del objeto del contrato con otro contratista. **PARÁGRAFO CUARTO:** Si TELEISLAS se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, de ser ello posible y procedente. **PARÁGRAFO QUINTO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y acorde al debido proceso señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CADUCIDAD.** - TELEISLAS, podrá declarar la caducidad del presente el contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante este contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de TELEISLAS, lo cual no le eximirá de responsabilidad, de conformidad con el inciso tercero del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma, bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar este

contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** A este contrato se le incorporan las cláusulas excepcionales al Derecho Común previstas en los artículos 14, 15,16 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. - TERMINACION ANTICIPADA DE CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado con la ejecución completa del mismo, salvo los siguientes casos, en que procederá su terminación anticipada: 1) Incumplimiento de EL CONTRATISTA declarado por TELEISLAS, cuando hayan mediado hasta tres llamados de atención por incumplimiento, cumplimiento defectuoso o tardío de sus obligaciones, que realice el Supervisor del contrato. 2) Imposibilidad insuperable para su ejecución. 3) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 4) Caducidad. **PARÁGRAFO:** Por ser este un

contrato bilateral, en caso de mora de una de las partes, podrá la otra pedir su resolución o terminación, con indemnización de perjuicios compensatorios, o hacer efectiva la obligación, con indemnización de los perjuicios moratorios.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Este contrato deberá liquidarse al momento de que finalice el contrato por cualquier causa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, la suscripción del acta de inicio y el respectivo registro presupuestal. **CLÁUSULA**

VIGÉSIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN: el presente contrato opera bajo la supervisión del Asesor de Planeación, para el efecto la supervisión de la prestación del servicio por parte de TELEISLAS o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del contratista, así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. -**

CONFIDENCIALIDAD. - El CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información, documentación y datos a los cuales tenga acceso durante la ejecución del contrato, asimismo no será divulgada a terceros, ni podrá ser reproducida por ningún medio y se devolverá al final del contrato. Asimismo, deberá guardar absoluta reserva, y no podrá divulgar la información, documentación, datos y productos que se generen como consecuencia de la ejecución del contrato. Esta confidencialidad continuará aún terminado y liquidado el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS. -** Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos:

- A. Certificado de disponibilidad presupuestal número CDP No. CTP 161 del 2019.
- B. Registro presupuestal.
- C. Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría.
- D. Certificación de Antecedentes Judiciales.
- E. Certificado de antecedentes disciplinarios.
- F. Formato único de hoja de vida.
- G. Formato único de declaración de bienes del CONTRATISTA.
- H. Fotocopia de la Cedula de ciudadanía y OCCRE.
- I. Estudios De Conveniencia.
- J. Registro Único Tributario (RUT).
- K. Certificado de no existencia en planta.
- L. Acreditar pago de aportes a los regímenes de Salud y Pensión.
- M. Libreta militar en el caso de varones nacionales de nacimiento y menores de 50 años, y los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato

N. Inscripción a la plataforma del SECOP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la isla de San Andrés. EL CONTRATISTA autoriza a TELEISLAS mandar notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: luoneill@yahoo.com, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen.

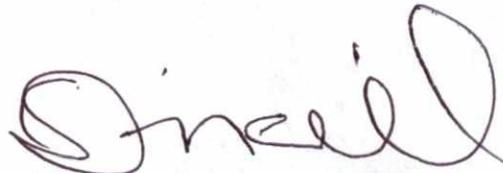
En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato en San Andrés Isla el 24 de abril de 2019.

POR TELEISLAS



ORFA ZOBEIDA CARREÑO CORPUS.
Gerente (E) TELEISLAS.

EL CONTRATISTA



LUIS ENRIQUE O'NEILL ARCHBOLD
Rep. Legal BACKYARD STUDIOS

Proyectó: ALW
Aprobó: OZCC
Revisó: OZCC
Archivó: JLET